

AVISO No 147

22 de junio del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ROCIO ZUÑIGA**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS – 1743- del 11 de junio de 2021

Persona a notificar: **ROCIO ZUÑIGA**

Dirección de notificación usuario **EDIFICIO CORUÑA 2 BARRIO PUERTO ESPEJO- ADMI**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



JOSE LANDAZURI
Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia ,22 de Junio del 2021

Señor (a):

ROCIO ZUÑIGA

Dirección del predio: **EDIFICIO CORUÑA 2 BARRIO PUERTO ESPEJO- ADMINISTRACIÓN**

Teléfono: 315 432 21 68

Matricula No. 124360

Armenia, Quindío.

.

ASUNTO: Notificación por Aviso 147 RES. PQRDS - 1743 DEL 11 de Junio de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.147** RES. PQRDS- 1743 del 11 de Junio de 2021.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULAS INTERNAS 124360”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 1743
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULAS 124360**

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **ROCIO ZUÑIGA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **MZ 8 TOTALIZADOR LA CORUÑA || PUERTO ESPEJO**, identificado con **Matrícula 124360**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. **Matrícula 124360**.
3. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
4. Que el día 31 de mayo de 2021, se realizó visita de verificación del predio ubicado en **MZ 8 TOTALIZADOR LA CORUÑA || PUERTO ESPEJO**, encontrando lo siguiente:

“MEDIDOR EMPAÑADO IMPOSIBLE TOMAR LECTURA, SURTE LA CORUÑA II, ATENDIO ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO, ROCIO ZUÑIGA”. **Matrícula 124360**.

5. Que, verificado el registro de mediciones de los predios, se observa lo siguiente:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
0	0	0	22	INACCESIBLE	31/05/2021
0	0	0	21	TAPADO	30/04/2021
0	0	0	-1	NORMAL	30/03/2021
0	0	0	21	TAPADO	26/02/2021
0	0	0	21	TAPADO	29/01/2021

6. Que la entidad le informa que por estar el predio con obstáculo temporal, tapado e inaccesible se factura bajo la figura de consumo promedio y la Ley 142 de 1994 dice al respecto en su Artículo 146:

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.”

7. Que es importante recordar a la peticionaria, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: **Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.
8. Que se le recomienda realizar la adecuación del medidor en un lugar apto para toma de lecturas certeras o mantener el medidor libre de cualquier obstáculo, para no generar facturación bajo la figura de consumo promedio y que se proceda a facturar los consumos reales del predio ubicado en la **MZ 8 TOTALIZADOR LA CORUÑA || PUERTO ESPEJO. Matrícula 124360.**
9. Que teniendo en cuenta que el medidor se encuentra bajo observación “**MEDIDOR TAPADO**”, con difícil acceso a lectura tal y como se arroja en la visita realizada el día 31 de mayo de 2021, la entidad ha procedido a realizar cobros de facturación de 0M3 de consumos, es decir solo se ha procedido a cobrar cargos fijos, por anterior no se encuentra precedente realizar modificación en las facturas objeto de reclamación. **Matrícula 124360.**
10. Que de conformidad con lo anterior, se oficiará al área encargada, para que proceda a realizar las adecuaciones necesarias para toma de lectura del predio ubicado en **MZ 8 TOTALIZADOR LA CORUÑA || PUERTO ESPEJO** y así facturar los consumos reales arrojados por el aparato de medición del predio identificado con Matrícula 124360.
11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al (la) señor (a) **ROCIO ZUÑIGA**, que Ley 142 de 1994 dice al respecto en su Artículo 146: **Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.**”. **Matrícula 124360.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al (la) señor (a) **ROCIO ZUÑIGA**, que el Decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: **Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas



Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica. **Matrícula 124360.**

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar al (la) señor (a) **ROCIO ZUÑIGA**, realizar la adecuación del medidor en un lugar apto para toma de lecturas certeras o mantener el medidor libre de cualquier obstáculo, para que se proceda a facturar los consumos reales del predio ubicado en la **MZ 8 TOTALIZADOR LA CORUÑA || PUERTO ESPEJO. Matrícula 124360.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar al (la) señor (a) **ROCIO ZUÑIGA**, que se oficiará al área encargada, para que proceda a realizar las adecuaciones necesarias para toma de lectura del predio ubicado en **MZ 8 TOTALIZADOR LA CORUÑA || PUERTO ESPEJO. Matrícula 124360.**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al (la) peticionario (a), señor (a) **ROCIO ZUÑIGA**, de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los once (11) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
Abogada Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP.